Consejo Superior de la Judiodiura Código: EXTCSJBOY20-466 Fecha: 23-ene-2020

Hora: 13:34:44

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ,

No. de Folios: 0 Password: 96BDE845

Honorables Magistrados TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y

Town Sec.

CASANARE

IVAN ROBERTO PEDRAZA RIOS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y la primacía del mérito en el acceso a cargos públicos, transparencia de la actividad administrativa, buena fé y confianza legítima, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1. Mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dio inicio al proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2. El suscrito se hizo parte de dicha convocatoria, inscribiéndose al cargo de Oficial Mayor de Circuito.

- Una vez admitido, el suscrito fue citado para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el 3 de febrero de 2019.
- 4. El 23 de abril de 2019, se publico en la pagina de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/-/cronograma-convocatoria-empleados-de-tribunales-juzgados-v-centros-de-servicio) el cronograma a seguir dentro de dicho proceso, denominado como Convocatoria Nº 4.
- 5. El 17 de mayo siguiente, fal como obraba en el mencionado cronograma, se expidió la Resolución No. CSJBOYR19-241 17 de mayo de 2019 por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017, resolución contra la que muchos de los participantes interpusieron los recursos de reposición y apelación.
- 6. Observado el anexo de dicho acto administrativo se constató que el suscrito aprobó la mencionada prueba, puesto que obtuvo un puntaje superior a los 800 puntos, tal como se requiere en el numeral 5.1.1. del Acuerdo No. CSJBOYA17-699.
- 7. Con posterioridad a tal actuación se esperaba que prosiguiendo con el cumplimiento del cronograma señalado, se resolvieran los recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJBOYR19-241 17 de mayo de 2019. Sin embargo en la fecha allí señalada (9 de Agosto de 2019), únicamente se publicaron las resoluciones que resolvian los recursos de reposición de 12 aspirantes que no solicitaron exhibición de la prueba de conocimientos, plasmándose al final de dicha publicación la nota que indicaba "Se avisa a las personas que solicitaron exhibición de la prueba de conocimientos, que

sus recursos serán resueltos, en su oportunidad, con posterioridad a la exhibición, cuya fecha será comunicada una vez sea programada."

- 8. En ese orden de ideas se observa la vulneración de los derechos invocados en la presente acción de tutela, toda vez que la etapa de exhibición no se encuentra consagrada en el Acuerdo No. CSJBOYA17-699, el cual rige la convocatoria y es ley para las partes que interactúan en la misma, esto por cuanto a la fecha no se ha programado la mencionada exhibición, lo que permite inferir que no se dará cumplimiento a los plazos y fechas contenidos en el cronograma, toda vez que al ser esta necesaria para quienes deseen adicionar sus recursos, se prolongará en el tiempo la resolución de las reposiciones y apelaciones pendientes.
- 9. Así las cosas se observa que ante la omisión por parte de la accionada, se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y la primacia del mérito en el acceso a cargos públicos, transparencia de la actividad administrativa, buena fé y confianza legitima del suscrito, por cuanto al haber aprobado la prueba de conocimiento se está afectando además el principio de celeridad que rige la actividad administrativa y obligando al suscrito y a los demás participantes de la Convocatoria Nº 4 que aprobaron dicha etapa, a soportar un carga que no se está en el deber jurídico de aguantar, puesto que con anterioridad existe un cronograma al cual está sujeto el respectivo concurso.

PRETENSIONES

- 1. Solicito se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y la primacía del mérito en el acceso a cargos públicos, transparencia de la actividad administrativa, buena fé y confianza legítima, los cuales están siendo vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.
- 2. Consecuencia de lo anterior solicito se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyaca y Casanare, programar en un término no mayor a 8 días la jornada de exhibición de la prueba de conocimiento solicitada o en su defecto resolver los recursos de reposición y conceder los de

apelación interpuestos sobre la Resolución No. CSJBOYR19-241 17 de mayo de 2019.

3. Ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, modificar el cronograma de la Convocatoria Nº 4 y darle en lo sucesivo estricto cumplimiento al mismo hasta la última etapa de la convocatoria y conforme al acuerdo reglamentario de la misma.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Con el actuar del Consejo Seccional de la Judicatura se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y la primacía del mérito en el acceso a cargos públicos, transparencia de la actividad administrativa, buena fé y confianza legitima, tanto del suscrito como de los demás aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he iniciado acción similar ante alguna autoridad judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia.
- Sentencia C 1040 de 2007.
- Sentencia C 878 de 2008
- Sentencia C- 588 de 2009

PRUEBAS

 Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dio inicio al proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, el cual se encuentra publicado en el link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302615/14822224/CSJBOYA1
7-699 Convocatoria+No:+4.pdf/e652f96a-2c62-4672-9de2-5ac326dda838

- Resolución No. CSJBOYR19-241 17 de mayo de 2019 por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017, la cual se encuentra publicada en el link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302615/14822224/CSJBOYR19-241.pdf/b5fa2589-6444-4852-8843-2235568a2a04
- Cronograma de la Convocatoria N° 4 el cual se encuentra publicado en el link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/14829235/Cronogram a+Convocatoria+Empleados+Tribunales+Juzgados+y+CS-2 pdf/055d9beda3ae-4156-a50d-cf984e73fcde
- Publicación Resoluciones que resuelven recursos de reposicion de 12 aspirantes, publicadas en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/recursos2

ANEXOS

Copias de la presente acción de tutela para el traslado y archivo

NOTIFICACIONES

La entidad accionada recibirá notificaciones en la Calle 19 N° 8 -11 de Tunja.

El notificado suscrito puede electrónico ser en el correo pedrazariosivan@gmail.com

Atentamente

IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS

C.C. N° 1.057.580.340 de Sogamoso

ADMINISTRACIÓN DUDICIO.
OFICTAR UNICAL TUINA 18 OCT 2019

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO EL ANTERIOR ESCRITO SUE PRESENTADO PERSONALMENTE PUR: с.с. 1059,580,340 ог Бозимого Т.Р.

HOY 17 OCT 2019

DIRECCIÓN EJECUTIVA RECONACIA. JA ADMINISTRACIÓN JUDICA OFICINA DE SERVICIOS TUNDA

GRUPO DE

DIRECTION PEUE DE MASSET DE AGAINSTRACIÓN LUCICA. GEIGINA DE SERVICIOS TONAS

TENUA 18 OCT 2019

EFICINA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY20-466: Fecha: 23-ene-2020

Fecha: 23-ene-2020 Hora: 13:34:44

-UNIDAD

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Follos, o

Radicado: 11001-03-15-000-**2320/001948**00845 Demandante: Ivan Roberto Pedraza Ríos.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia:

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: Demandante: 11001-03-15-000-2020-00144-00

Demandado:

IVÁN ROBERTO PEDRAZA RÍOS

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICAURA ADMINISTRATICA DE CARRERA JUDICIAL- Y OTRO

AUTO - ADMITE

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, se dispone:

- 1. Admitir la demanda interpuesta, en nombre propio, por el señor Iván Roberto Pedraza Ríos contra el Consejo Superior de la Judicatura –Unidad Administrativa de Carrera-, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.
- 2. Notificar el presente auto al demandante, a los demandades y a la Universidad Nacional de Colombia, como tercero interesado en el resultado del proceso a quienes se les remitirá copia de la demanda. Así mismo, Publicar en la página web del Consejo de Estado esta providencia para el conocimiento de todos los terceros interesados.
- 3. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso. La notificación se deberá hacer por vía electrónica y por buzón, de manera que no se enviará documento alguno en papel. Informar que el expediente queda a su disposición por si desea revisarlo.
- 4. Ordenar la publicación en la página web del Consejo Superior de la Judicatura el contenido del auto admisorio de la presente acción, con el fin de que todos los concursantes de la convocatoria realizada mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, se vinculen como terceros interesados y de estimarlo necesario intervengan en la misma.
- **5. Tener** como terceros con interés a los señores Yeny Tatiana Puentes Fernández, Victor Mauricio González Vargas, Freddy Camilo Barón Camargo, Jorge Enrique Guio Pinto, Juan Camilo Villamil Sánchez, Jesika Astrid Guio Pinto, Javier Leonardo Camelo Moreno, Karen Elena Toro Cuta, Fredy



Radicado: 11001-03-15-000-2020-00144-00 Demandante: Iván Roberto Pedraza Ríos.

Alexander Gutiérrez Vargas y Angie Katerine Roa Sánchez y al Grupo Ciudadano Igualdad y Mérito, en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

6. Informar al demandado y a los terceros con interés que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción.

Notifiquese y cúmplase,

MILTON CHAVES GARCÍA





CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A

Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:

110010315000201904711 00

Actor:

Andrés Felipe Varona Araujo

Demandado:

Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de

Administración de Carrera Judicial

Referencia:

Acción de tutela - Admisión

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor Andrés Felipe Varona Araujo, para la protección de su derecho fundamental al debido proceso, supuestamente vulnerado por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial.

SEGUNDO: VINCULAR a la Universidad Nacional de Colombia como tercera interesada en el proceso.

TERCERO: En calidad de terceros con interés, NOTIFICAR a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

CUARTO: TENER como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.





FLOS AGU H.

Radicación: Actor: Demandado:

Referencia:

110010315000201904711 00 Andres Felipe Varona Araujo Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro Acción de tutela

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y a la tercera vinculada. Para tal efecto, la Secretaria General de la Corporación remitirá copia de la demanda junto con sus anexos así como de esta providencia para que, en el término de dos (2) días, rindan informe sobre los hechos objeto del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2019.

Honorables Magistrados **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**Consejo de Estado

Bogota D.C.

E.S.D.

REFERENCIA:

Acción de Tutela.

TEMA:

Debido Proceso - Concurso de Meritos Rama Judicial.

Principio de Confianza Legitima.

Respeto por el Acto Propio.

ACCIONANTE:

Andrés Felipe Varona Araujo.

ACCIONADOS:

Unidad de Adminitración de Carrera Judicial - C.S. de J.

ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.031.255 de Cali, residente en la Carrera 56 No. 9 – 60. Apartamento K – 304, Santiago de Cali – Valle, me permito respetuosamente mediante el presente escrito interponer ACCION DE TUTELA, en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con la VINCULACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL, así como los demas participantes que hacen parte de la Convocatoria No. 04 de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de todas las seccionales del país, interpongo la presente accion con fundamento en los siguientes,

HECHOS

- 1. Que mediante Acuerdo No. PCSJA17 10643 del 14 de Febrero de 2017, expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provision de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de las respectivas circunscripciones territoriales, el cual se conoce actualmente como "Convocatoria No. 04 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicos". (En lo Sucesivo la Conovocatoria No. 04)
- 2. En consecuencia del Acuerdo ya relatado en el numeral anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca (así como todos

X

los demas Consejos Seccionales a nivel nacional en su respectiva jurisdiccion), expidio el acuerdo No. CSJVAA17-71, mediante el cual se convoco al concurso de meritos para la conformacion del Registro Seccional de Elegibles para la provision de los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

- 3. Dentro de la convocatoria relatada, el suscrito se inscribio para participar en el cargo nominado Escribiente de Juzgados del Circuito.
- 4. La accionada Unidad de Administración de Carrera Judicial a mediados del año 2018, por una acción de tutela surtida dentro de la Convocatoria No. 27 de Jueces y Magistrados, la cual cursa paralelamente con la No. 4 de Empleados, se vio obligada a expedir un cronograma respecto de las etapas del concurso, en esa oportunidad en sede de tutela se le indico a la hoy accionada, que debia establecer "un cronograma con fechas y precisas y concretas para su desarrollo".
- 5. En este sentido la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 682 del 2016, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, considero y resolvio:

(...) 7. CONCLUSIONES Y DECISION A ADOPTAR

(...) De la anterior exposición se colige que constituye un imperativo para el Consejo Superior de la Judicatura cumplir los términos previstos para realizar los concursos en la rama judicial y, por consiguiente, dedicar sus esfuerzos a que se conforme la lista de elegibles con quienes hayan superado las etapas de clasificación y selección, tomando en cuenta que este registro tiene una vigencia de cuatro años. Es así como debe reglamentar, adoptar y ejecutar todas las medidas que considere pertinentes a efectos de cumplir lo señalado en la Ley Estatutaria de Justicia al respecto.

Se requiere de las entidades administradoras un manejo diligente de las convocatorias y como quiera que el proceso especial de la carrera judicial de la Rama demanda de un proceso adicional como es el Curso de Formación Judicial, (cuya duración es aproximadamente un año), debe tenerse en cuenta dicha situación a efectos de crear un cronograma que no se extienda indefinidamente para los aspirantes, más cuando la normativa constitucional y legal impone que, en lo posible, el nombramiento de los funcionarios se realice con base en una lista de elegibles.



Se vulnera el derecho del debido proceso cuando las autoridades administrativas encargadas de realizar los procesos de selección no realizan convocatorias que, de manera precisa, y concreta señalen las condiciones, pautas procedimientos y presenten un cronograma definido para los aspirantes, regla que viene siendo desconocida por el Consejo Superior de la Judicatura cuando no realiza los concursos y no planea y ejecuta procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles a efectos de nombrar los funcionarios de la carrera judicial. Esto por cuanto el derecho de acceder a los cargos públicos deviene del cumplimiento de las normas legales y constitucionales que prevén la realización de procesos de selección.

Con sujeción a la precedente argumentación la acción de tutela de la referencia está llamada a prosperar, razón por la cual esta Sala modificará la sentencia proferida por la Sección Segunda Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante la cual se modificó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Decisión del Sistema Oral. En Consecuencia, se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que deberá realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitan iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Proceso de Selección que debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario, <u>el cual debe contener no solo las pautas,</u> <u>términos y condiciones del mismo, sino que además debe establecer un</u> <u>cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, </u> tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y que garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22. (...)

RESUELVE: PRIMERO.- MODIFICAR la decisión proferida por la Sección Segunda Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el 12 de mayo de 2016, mediante la cual se modificó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Decisión del Sistema Oral, el 2 de marzo de 2016, en el sentido de ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que debe realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitan iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Proceso de Selección que debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario, el cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones del mismo, sino que además, debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y, garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22

(NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

E S

6. La Unidad de Administracion de la Carrera Judicial inicialmente publico en la pagina de la Rama judicial, el siguiente cronograma Correspondiente a la Convocatorio No. 4:

República de Colombis Unidant de Administración de Carrera Judicial

Cronograma

Concursos de méritos para la conformación de los Registro Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

ALL ASSESSMENT OF LAKE AND A SECOND CONTRACTOR	1 MA 1	Part - 1 Land - 1 Lan
Aplicación de pruebas de		E Fecha de finalización E
	` 1	Karana da manana
conocimientos, aplitudes y	J de le	brero de 2019
psicotécnica.		<u> </u>
Resolución, expedida por		
cada seccional, que publica	1	
resultados de las pruebas de	20 de mayo de 2019	
conocimientos, competencias,		
aptitudes y/o habilidades.		
Notificación de resolución que		1
publica resultados de las]
pruebas de conocimientos,		17 de mayo de 2019
competencias, aptitudes y/o	1	
habilidades.		<u>i</u>
Interposición de recursos de	1	
reposición y apelación contra	J	1
resolución que publica		
resultados de las pruebas de	20 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019
conocimientos, competencias,	ĺ	
aptitudes y/o habilidades.	<u>.</u>	
Notificación de resolución que		<u> </u>
esuelve recursos de		
reposición interpuestos contra	1	
esolución que publica	31 de julio de 2019	6 de agosto de 2019
esultados de las pruebas de		
conocimientos, competencias,		
aptitudes y/o habilidades.		
Publicación de resolución que		£ 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
esuelve recursos de		
apelación contra resolución		
que publica resultados de las		
invebas de conocimientos,		100.000
competencias, aptiludes y/o		
ablidades.		
dotificación de resolución que	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
esueive recursos de		
pelación contra resolución		
lue publica resultados de las	8 de actubre de 2019	15 de octubre de 2019
ruebas de conocimientos,	outday 6 0E X013	72 de octubie de XALA
ompetencias, aptitudes y/o		
abilidades.		
ublicación de resolución.	1	
xpedida por cada seccional.		
onde conforma los Registros		
eccionales de Elegibles.	•	••
lotificación de resolución que	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
onforma Registros	17 de octubre de	ع مع مع الله على الله
seccionales de Elegibles.	2019	23 de octubre de 2019

Activided Language	Efecha de inicio m	識Fecha de finalización
interposición de recursos de reposición y apelación contra Registros Seccionales de Elegibles.	24 de octubre de 2019	7 de noviembre de 2019
Publicación de resolución, por cada Seccional, que resuelve recursos de reposición contra Registros de Elegibles.		
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición contra Registros Seccionales de Elegibles	13 de enero de 2020	37 de enero de 2020
Publicación resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles		
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	18 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020
Vigencia de los Registros Seccionales de Elegibles.	26 de marzo de 2020	25 de marzo de 2024

- 7. En desarrollo del referido cronograma, el dia 03 de Febrero de 2019, se aplico por parte de la Universidad Nacional de Colombia, la prueba de conocimientos, aptituudes y psicotecnicas a todos los concursantes de la Convocatoria No. 04.
- 8. Resulta menester anotar, que previa a esta prueba cada consejo seccional de la judicatura ya habia realizado verificación de requisitos de los concursantes, habiendo depurado así a mas del 50% de los inscritos, los cuales no reunian los requisitos mínimos de la Convocatoria.
- 9. Asi las cosas teniendo en cuenta que el Concurso de empleados no tiene curso de formacion como el de los jueces, esta Convocatoria solo requeria la prueba de conocimientos y aptitudes para proceder a la conformacion del registro de elegibles.
- 10. Según el primer cronograma los resultados de la prueba de conocimiento debieron ser publicados el día 10 de Mayo de 2019, empero llegada dicha calenda los resultados no fueron publicados.
- 11. El martes 14 de Mayo de 2019, sin ninguna explicación o justificación, el primer cronograma fue borrado de la pagina de la rama

judicial como si nunca hubiera existido, y en su lugar publico el siguiente cronograma:

Cronograma Proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de finalización
Aplicación de pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.	3 de febrero de 2019	
Resolución, expedida por cada seccional, que pública resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, apilitudes y/o habilidades.	17 de mayo de 2019	
Notificación de resolución que publica resultados de las procibas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidados	20 de mayo de 2019	24 de mayo čá 2019
Interposición de recursos de reposición y apelación contra resolución que pública resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptilitudes y/o habilidades.	27 de mayo de 2019	10 de Junto de 2019
Publicación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que pública resolución que pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	9'de agosto de 2019'	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos.	37 de agosto de 2029.	16 de agosto de 2019

competenciós, aptitudas y/o habilidades		
Publicación ite resolución que resuleira resolución contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptilludes y/o habilidades	16 de ocquibre d≜ 2019	
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o hebilidades:	17 de actubre de 2019	23 de octubre de 2019
Publicación de resolución, expedida por cada seccional, donde conformo los. Registros Seccionales de Elegibles.	24-de ocubre de 2019	
Notificación de resolución que conforma Registros Sectionates de Elegibles.	25 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019
interposición de recursos de reposición y apelición contra Registros Seccionales de Elegibles.	1 de noviembre de 2019	18 de noviembre de 2019
Publicación de resolución, por cada Seccional, que resuctive, recursos de reposición contra Registros de Elegibles.	70 de enero de 2020	
Notificación de resolución que resucive recursos de reposición cóntra Registros Seccionales de Élegibles	23 de enero de 2020	27 de endro de 2070

Publicación resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	24 de marzo de 2020	
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	25 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020
Vigencia de los Registros Seccionales de Elegibles.	1 de abril de 2020	31 de marzo de 2024

- 12. En el segundo cronograma publicado por la Unidad de Administracion de la Carrera Judicial, sin ninguna justificacion o explicacion, decidio de manera unilateral y de hecho, correr las fechas, soslayando el incumplimiento del primer cronograma, habiendo desaparecido el primer cronograma de la pagina de la Rama Judicial como si nunca hubiera existido.
- 13. Actualmente el segundo cronograma tambien se incumplio por parte de la Unidad de Administracion de Carrera Judicial y de la misma manera que el primer cronograma, el segundo fue borrado de la pagina de la Unidad de Administracion judicial como si nunca hubiera existido.
- 14. En el segundo cronograma, se considero la publicación de los puntajes de las pruebas de conocimiento el dia 17 de Mayo de 2019, fecha que se cumplio.
- 15. En la referida prueba de conocimientos y aptitudes obtuve un puntaje de 960 puntos, siendo uno de los puntajes mas altos, para el respectivo cargo en la seccional del Valle del Cauca.
- 16. Hasta el dia 10 de Junio de 2019, conforme al cronograma, los aspirantes que obtuvieron resultados NO APROBATORIOS, interpusieron en cada seccional sendos recursos de reposición y algunos en subsidio de apelación, en dichos recursos algunos concursantos solicitaron copia o exhibición de las pruebas y respectivas hojas de respuestas.
- 17. El dia 09 de Agosto de 2019 (conforme al segundo cronograma), cada seccional resolvio los recursos de reposicion contra los puntajes de la prueba de conocimiento y aptitudes, indicando que la accionada Unidad Administrativa señalaria la fecha para realizar la exhibición de documentos solicitada por algunos recurrentes.

- 18. El día 17 de Octubre de 2019, fueron publicados las resoluciones que resolvieron los recursos de apelacion, donde nuevamente se indico que quedaba pendiente la resolución de los recursos de aquellos concursantes recurrentes que habían solicitado la exhibición de sus pruebas o hojas de respuestas ya que la misma Unidad de Administración de Carrera Judicial, habiendo transcurrido cerca de 5 meses, no ha efectuado ninguna actuación tendiente a que dicha exhibición haya tenido lugar.
- 19. El dia 24 de Octubre de 2019, según el segundo cronograma debian expedirse los listados de elegibles, habiendo llegado dicha fecha, nuevamente el cronograma fue incumplido.
- 20. Al respecto nuevamente la accionada Unidad de Administración de Carrera Judicial en la pagina de la Rama Judicial publico:

INFORMA

Según el cronograma previsto para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria Nº 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019.

En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos.

Así las cosas, resulta necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial.

(30/08/2019)

21. Nuevamente la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, incumple el ahora segundo cronograma, siendo inaceptable que teniendo conocimiento desde el 10 de Junio de 2019, de la solicitud de exhibicion por parte de algunos concursantes, habiendo transcurrido cerca de 5

meses a la fecha no haya efectuado ninguna actuación o haya fijado fecha para la misma.

- 22. En este sentido ahora la Unidad Administrativa de Carrera Judicial alega su propia culpa como excusa para incumplir el segundo cronograma, y por ende conculca el debido proceso administrativo de los concursantes de la Convocatoria No. 04.
- 23. Es indiferente que la Unidad de Administración de Carrera Judicial haya expedido un cronograma sino cumple las fechas consignadas en el y más aun que lo modifique a conveniencia y gusto sin expedir ninguna explicación o justificación al respecto, inclusive borrando de la pagina de la rama Judicial el cronograma anterior incumplido, con el fin de soslayar su conducta omisiva.
- 24. La modificación reiterada (3 veces) del cronograma atenta contra los principios de la confianza legitima y el respeto del acto propio, puesto que impone a los concursantes de la convocatoria No. 04 una situación de incertidumbre, sujeto a la posición dominante de la unidad de Administración de Carrera Judicial, quien desconoce de manera flagrante lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional ya transcrito en el numeral 5 de este escrito tutelar.
- 25. Ahora bien, la conducta de la accionada Unidad Administrativa de Carrera Judicial, es REINCIDENTE, puesto que similares penurias sufren actualmente los concursantes del concurso de meritos paralelo de la Convocatoria No. 27 de Jueces y Magistrados.
- 26. El dia 25 de Septiembre de 2019, dentro de la accion de tutela con radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Enrique Rodriguez Navia, de la Seccion Tercera Subseccion C, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que en los particular resolvio:
 - (...) PRIMERO. REVOCAR el numeral tercero del fallo del 3 de julio de 2019, impugnado, para en su lugar amparar los derechos fundamentales a la información, a la defensa y al debido proceso administrativo de los accionantes en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Carrera Judiciai del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha en la que se exhiban los cuadernillos de preguntas y respuestas



relacionados con la convocatoria 27, a los accionantes en cada una de las acciones de tutela acumuladas, en la que se les otorgre un término superior a los 90 minutos para su revisión y se les permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren.

TERCERO. ORDENAR a La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, gestione las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria 27, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas a partir de las consideraciones de esta providencia que permita la efectiva protección de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.

En este sentido, la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura adoptará los medidas necesarias para que, aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de le Carrera Judicial, se les garantice la posibilidad de acceder a la información de sus pruebas, bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envio telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico, o con los medios que resulten eficaces. "

Asimismo, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informase sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.

En todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito-no digital-, deberán contar, mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas.

- 27. Queda claro así que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL, ha venido vulnerando de manera flagrante los derechos fundamentales a la información, a la defensa y al debido proceso de los Concursantes de las Convocatorias No. 04 (Empleados) y de la No. 27 (Jueces Y Magistrados).
- 28. En la Convocatoria No. 04 por no haber establecido una fecha clara para su practica habiendo transcurrido mas de dos años y medio desde el inicio del concurso y cerca de 5 meses desde la solicitud de los recurrentes respecto de la exhibición se encuentra gravemente conculcado el derecho al debido proceso administrativo por parte de la accionada, toda vez que su omisión ha generado demoras injustificadas en el desarrollo de la Convocatoria No. 04 (Empleados) así como de la No. 027 (Jueces y Magistrados).
- 29. Ahora bien, cabe anotar que esta jornada de exhibición nace de un yerro tambien de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, ya que se nego a entregar a los recurrentes una copia del examen y de la hoja de respuesta alegando una reserva señalada en la ley estatutaria de administración de justicia.
- 30. Al respecto la sentencia del dia 25 de Septiembre de 2019, dentro de la acción de tutela con radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Enrique Rodriguez Navia, de la Sección Tercera Subsección C de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que en los particular resolvio:
- (...)Asimismo, la Unidad Administrativo de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de <u>consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas.</u> De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informase sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso(...)
- 31. Si la Unidad Administrativa de Carrera Judicial hubiera interpretado de manera correcta y acertada la reserva a la que hace referencia la Ley Estaturia de Administracion de Justicia respecto de los concursos, no hubiera sido necesaria la exhibición de documentos, puesto que la remisión de una copia simple de la hoja de respuestas y de las preguntas hubiese bastado para garantizar el debido proceso de los recurrentes.

- 32. Y en este punto la sana logica dictamina al igual que ya lo ha hecho la Sala Contenciosa Administrativa del Consejo de Estado en sede de tutela ya referido, que la reserva no puede operar respecto de las pruebas ya practicadas, puesto que los concursantes tienen pleno derecho a conocer en que preguntas se equivocaron o a cuestionar lo acertado de las respuestas señaladas como correctas por parte de la institución que elaboro la prueba.
- 33. Asi las cosas, en conclusion se encuentra plenamente evidenciado la vulneración de las garantias constitucionales basicas a los concursantes (y al suscrito) de la Convocatoria No. 04, por parte de la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, por lo que se hace necesaria la intervención del Juez Constitucional con el fin de amparar los derechos fundamentales vulnerados por la entidad accionada, y con el fin de que se cumplan los postulados de celeridad y eficiencia que deben regir la Carrera Judicial.

PROCEDENCIA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD

34. En este punto la entidad accionada en la accion constitucional referida anteriormente ha intentado alegar la falta de subsidieriedad y perjuicio irremediable para tratar de que se declare improcedente la intervencion del juez de tutela, lo anterior claro esta, con el animo de soslayar su conducta omisiva y la vulneración de los derechos fundamentales de los concursantes de la Convocatoria No. 04.

Empero como hace expresa referencia la Sentencia de Tutela ya referida, es mas que claro que se encuentra mas que agotado el requisito de subsidieriedad, en el sentido de que los medios de control de la jurisdiccion Contenciosa Administrativa son sumamente lentos, hecho que es de publico conocimiento, dicha situación permite la intervención del juez Constitucional en el asunto de marras, con el fin de garantizar el debido proceso administrativo, el merito, el acceso a cargos publicos y en especial la celeridad y eficiencia que deben regir los concursos de la Carrera Judicial.

PETICION

PRIMERA – TUTELAR a favor de ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO, los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, INFORMACION Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, vulnerados por la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la decisión, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una fecha en la que se exhiban los cuadernillos de preguntas y respuestas relacionados con la convocatoria No. 04, a los recurrentes que asi lo solicitaron, en la que se les otorgue un término superior a los 90 minutos para su revisión y se les permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren o en su defecto que expidan copias simples por medio físico o digital de dichos documentos a quienes los solicitaron con el fin de garantizar celeridad en dicho proceso.

TERCERO. ORDENAR a La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, gestione las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria No. 04, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas a partir de las consideraciones de esta acción de tutela que permita la efectiva protección de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.

En este sentido **ORDENESE**, a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que debe adoptar las medidas necesarias para que, aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de le Carrera Judicial, se les garantice la posibilidad de acceder a la información de sus pruebas, bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envio telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico, o con los medios que resulten eficaces."

Asimismo, ORDENESE a la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informase sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.

ORDENESE en todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito -no digital-, deberán contar,

0/0/

mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas.

CUARTO. – ORDENAR – a la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, que en el termino de 30 dias, una vez realizada la exhibición o enviao de documentos, resuelva los recursos interpuestos en contra de los puntajes de las pruebas de conocimientos y aptitudes de la Convocatoria No. 04 y en consecuencia continue la Convocatoria, en los mismos terminos y tiempos señalados en el segundo cronograma de la Convocatoria No. 04.

QUINTO. • DISPONER que la sentencia de tutela tenga efectos **inter** comunis y, por tal razón, se extienda el amparo y las órdenes para ello, a todas las personas aspirantes que participaron en la convocatoria No. 04 para proveer cargos Empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicio de funcionarios en la Rama Judicial, que en cualquiera de las etapas del proceso hayan solicitado, oportunamente, la exhibición de los documentos que sustentaron los resultados de las pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1991.

COMPETENCIA

Es esa sala especializada competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y de la entidad accionada.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES: Carrera 56 No. 9 - 60, Apartamento K - 304, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo: andresvarona 2003 @hotmail.com

Atentamente,

ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO C.C. 1.144.031.255 de Cali – Valle.

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSIBOY20-466*

Código: EXTCSJBOY20-466: Fecha: 23-ene-2020 Hora: 13:34:44

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 0 Password: 96BDEB45

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2020-00144-00

Secretaria General Consejo Estado - NO REGISTRA < cegral@notificacionesrj.gov.co>

Pára: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

🖟 🧎 archivos adjuntos (967 KB)

D11001031500020200014400PARAADJAUTOYDEMANDA202012311221.pdf

Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado

Bogota D.C., 23 de enero de 2020

NOTIFICACION Nº 4403

Señor(a):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CASANARE

TUNJA (BOYACA)

Email:consecboy@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: IVAN ROBERTO PEDRAZA RIOS

.

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

.

RADICACIÓN:11001-03-15-000-2020-00144-00

æ

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 20/01/2020 el H. Magistrado(a) Dr(a) MILTON CHAVES GARCIA de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dispuso AUTO QUE ADMITE LA ACCION en la tutela de la referencia.

AUTO QUE ADMITE Y ORDENA NOTIFICAR

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón. judicialisecgeneral@consejoestado ramajudicial.gov.co; dado que las cuentas: cegral@notificacionesrj.gov.co y cegral01@notificacionesrj.gov.co, son de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esas bandejas no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR

SECRETARIOG

Se Anexarán los siguientes documentos:

Documento Anexo: D11001031500020200014400PARAADJAUTOYDEMANDA202012311221.pdf Clave de Integridad; C28AE336661C8D18C875A22AB24B22891DCB4EB1753D32E5E3DD577E11EFBBC3

jpadillag-7651 12:04 p. m. - con-227300

Calle 12 No. 7-65 Bogota D.C. cegral@notificacionesrj.gov.co